



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono: 42404

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 17 DE ENERO DE 1941

NUM. 17

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de diciembre de 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario de 19.259 pesetas con 79 céntimos, destinados al pago de haberes de funcionarios del Cuerpo administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores separados del servicio y readmitidos posteriormente por revisión de sus expedientes.—Pág. 367.

Otra de 30 de diciembre de 1940 por la que se concede al presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores un crédito extraordinario de 4.595.500 pesetas, destinadas a satisfacer los gastos que origine la liquidación de los distintos servicios administrativos que con carácter internacional venían funcionando en Tánger.—Páginas 367 y 368.

Otra de 30 de diciembre de 1940 sobre concesión de un crédito suplementario al presupuesto del Ministerio de Marina, por 14.839.900 pesetas, destinadas a la adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos.—Página 368.

Otra de 30 de diciembre de 1940 por la que se concede un suplemento de crédito de 7.000.000 de pesetas para atender a servicios de transportes del Ministerio del Aire.—Página 368.

Otra de 30 de diciembre de 1940 por la que se conceden tres suplementos de crédito importantes en junto pesetas 455.000 aplicados al presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia y destinados a la adquisición de utensilios y moblaje y a la instalación de calefacciones, hornos, cocinas, etc., para los servicios de Prisiones.—Página 369.

Otra de 30 de diciembre de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito de 105.196,25 pesetas, aplicado al presupuesto del Ministerio de Hacienda, para abono de horas extraordinarias y trabajos a destajo o especiales.—Páginas 369 y 370.

Otra de 30 de diciembre de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Hacienda, por 14.235 pesetas, destinado a satisfacer asistencias y dietas de la Junta Consultiva de Seguros.—Página 370.

LEY de 30 de diciembre de 1940 sobre concesión de varios suplementos de crédito imputables al presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Comercio, por el importe total de pesetas 31.791,06 y destinados a reponer dotaciones correspondientes a servicios nuevos, que no dispusieron de fondos por anularse la parte correspondiente al mes de enero a causa de haber sido aprobado dicho presupuesto en el de febrero siguiente.—Páginas 370 y 371.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 31 de diciembre de 1940 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho público los Sindicatos Nacionales del Metal y el Textil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Páginas 371 a 373.

Orden de 14 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.—Página 373.

Otra de 14 de enero de 1941 sobre ídem íd. de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.—Página 373.

Otra de 14 de enero de 1941 sobre ídem íd. de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.—Página 373.

Otra de 14 de enero de 1941 sobre error padecido en el segundo apellido del Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, don Miguel Domínguez Martín.—Pág. 373.

Otra de 15 de enero de 1941 por la que se dispone cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías provinciales que se citan, los señores que se relacionan.—Página 373.

Otra de 15 de enero de 1941 por la que se destina a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tassas, a los señores que se relacionan.—Páginas 373 y 374.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de enero de 1941 por la que se dispone que el cargo de Inspector general de Talleres Penitenciarios pase a uno de los miembros que integran la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones.—Página 374.

Orden de 1 de enero de 1941 por la que se nombra al Secretario técnico don Rafael Muñoz Garde para el desempeño de las funciones de Inspector general de Talleres Penitenciarios.—Página 374.

Otra de 11 de enero de 1941 por la que se nombra a las solicitantes que han de cubrir las plazas de la Escala Técnico-Auxiliar en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.—Página 374.

Otra de 14 de enero de 1941 por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de plazas de Guardianas de Prisiones.—Páginas 374 a 376.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de enero de 1941 por la que se inscribe a la «Compañía Española de Reaseguros» en el registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y autorizándola para efectuar operaciones de reaseguros de todas clases.—Página 376.

Otra de 14 de enero de 1941 por la que se rectifica la de 8 del mismo mes, por la que se separaba del servicio del Estado a don Gaspar Cortés.—Página 376.

Otra de 14 de enero de 1941 por la que se acuerda la inscripción definitiva en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Sociedad Anónima «Consorcio Español de Reaseguradores».—Páginas 376 y 377.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de diciembre de 1940 sobre aceptación de un solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la construcción de un edificio destinado a Escuela Oficial de Náutica.—Página 377.

Otra de 13 de enero de 1941 por la que se convoca oposición para proveer en propiedad cuarenta y cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Especializados de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y Programa para las mismas.—Págs. 377 a 380.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de enero de 1941 por la que se fija el precio del capullo de seda en fresco para la próxima campaña.—Página 380.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado definitivamente el expediente de don Antonio Moreno Díaz, Maestro de Ayamonte (Huelva).—Página 380.

Orden de 30 de diciembre de 1940 por la que se faculta a los Veterinarios de cualquier plan, para tomar parte en las oposiciones que se convoquen para proveer cátedras vacantes.—Página 380.

Otra de 31 de diciembre de 1940 por la que se concede al funcionario de este Ministerio don Enrique de Soto Labra, prórroga del plazo para posesionarse de su destino.—Página 381.

Otra de 8 de enero de 1941 por la que se resuelve el concurso para proveer dos becas para Alemania.—Página 381.

Otra de 8 de enero de 1941 por la que se dispone que todos los Centros que se indican envíen copias de los títulos administrativos del personal que se menciona no perteneciente a escalafones generales del Departamento.—Páginas 381 y 382.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a Concurso para proveer varias plazas de Secretario de Sala de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona.—Páginas 382 y 383.

Dirección General de Prisiones.—Rectificando las clasificaciones de los señores que se mencionan, opositores a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.—Página 383.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyales.—(Patronato de las Escuelas de hijos de obreros de las Minas de Almadén).—Concurso de méritos para proponer a la Dirección General de Primera Enseñanza la provisión de vacantes existentes en las citadas Escuelas.—Páginas 383 y 384.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo un plazo de quince días para que los opositores a plazas de Auxiliares administrativos de este Departamento retiren la documentación en la Sección Central del mismo.—Página 384.

Aclarando varios extremos de la Orden ministerial de 20 de diciembre del año último.—Página 384.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—Declarando nula la adjudicación provisional hecha a don Modesto Guaza Pastor de la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 49 a 53.400 de la carretera comarcal de Medina de Rioseco a la Estación de Toro (Zamora), adjudicando definitivamente el servicio a don Remigio Gil Domínguez.—Página 384.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 261 a 272.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario de 19.259 pesetas con 79 céntimos, destinadas al pago de haberes de funcionarios del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores /separados del servicio y readmitidos posteriormente por revisión de sus expedientes.

El reingreso en sus Escalafones del personal separado del servicio por expediente de depuración y readmitido con posterioridad por haber sido revisados los correspondientes acuerdos, ha planteado al Ministerio de Asuntos Exteriores la necesidad de hacer uso de las normas señaladas para estos casos en el artículo tercero del Decreto de veintidós de abril del año en curso.

Implica ello la necesidad de habilitar recursos adicionales a los comprendidos en el presupuesto en vigor de dicho Departamento, necesidad que ha sido reconocida por el Consejo de Ministros en expediente al efecto instruido.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecinueve mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría», concepto adicional que se figurará con la expresión «Para abono de haberes de funcionarios del Cuerpo Administrativo separados del servicio y readmitidos posteriormente por revisión de sus expedientes, con el siguiente detalle: Un Jefe de Administración de tercera clase a doce mil pesetas anuales, un Jefe de Negociado de primera clase a nueve mil seiscientas, un Jefe de Negociado de segunda clase a ocho mil cuatrocientas, un Auxiliar a seis mil, y otro Auxiliar a cinco mil».

Artículo segundo.—El exceso de plantilla que se dota en el precedente artículo se amortizará inexorablemente con ocasión de las primeras vacantes en cada categoría, que se produzcan directamente o por consecuencia de ascensos, y mientras exista excedente dejará de cubrirse un número igual de vacantes de la última clase de la respectiva escala.

Artículo tercero.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se concede al presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores un crédito extraordinario de 4.595.500 pesetas, destinadas a satisfacer los gastos que origine la liquidación de los distintos servicios administrativos que con carácter internacional venían funcionando en Tánger.

La variación llevada a efecto en el régimen administrativo de Tánger exige la habilitación de recursos de carácter extraordinario, que permitan liquidar los servicios inherentes a la Administración sustituida. Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», un crédito extraordinario por un importe de cuatro millones quinientas noventa y cinco mil quinientas pesetas aplicado al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo segundo «Dirección general de Marruecos y Colonias», concepto adicional que se figurará con la expresión «Subvención en concepto de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos con destino a la liquidación de los distintos servicios que con carácter internacional venían funcionando en Tánger.»

Artículo segundo.—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un crédito suplementario al presupuesto del Ministerio de Marina, por 14.839.900 pesetas, destinadas a la adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos.

Habiendo resultado insuficiente el crédito figurado en presupuesto para el servicio que se menciona en el articulado de la presente Ley, se ha incoado el oportuno expediente de suplemento en el que ha recaído acuerdo del Consejo de Ministros, favorable a su concesión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones ochocientos treinta y nueve mil novecientas pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Arsenales y Departamentos Marítimos», concepto tercero «Para los gastos de adquisición y transporte de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y material, lubricantes con destino a la Flota, Departamentos marítimos, etcétera».

Artículo segundo.—El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se concede un suplemento de crédito de 7.000.000 de pesetas para atender a servicios de transportes del Ministerio del Aire.

La organización y desarrollo de los servicios del Ministerio del Aire han ocasionado gastos de transportes durante el ejercicio, cuyo importe rebasa al de los créditos que para su abono se habían señalado. Y a fin de que no queden impagadas obligaciones del Estado legalmente causadas y con existencia previamente conocida, se ha instruido un expediente en el que por el Consejo de Ministros se ha acordado la concesión del oportuno suplemento de crédito.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por un importe de siete millones de pesetas al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo único «Servicios generales», concepto tercero «Transportes», subconcepto «Para el transporte por vías ordinarias, férreas, marítimas y aéreas del personal y sus familias, en la forma y casos que determinan las disposiciones reglamentarias cuando varían de residencia con ocasión de destino forzoso; escuelas prácticas, cursos y comisiones, así como los equipajes a que tienen derecho los primeros, etcétera».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se conceden tres suplementos de crédito importantes, en junto, 455.000 pesetas, aplicados al presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia y destinados a la adquisición de utensilios y moblaje y a la instalación de calefacciones, hornos, cocinas, etc., para los Servicios de Prisiones.

Agotados los créditos que figuran en el presupuesto en vigor con destino a la adquisición de muebles y utensilios de Prisiones y a la instalación en las mismas de calefacciones, hornos y cocinas, se hace indispensable su inmediata suplementación para dejar atendidas las obligaciones de esta clase a la liquidación del Ejercicio.

Las cifras a otorgar en cada uno de los indicados conceptos se han fijado en el expediente, en el que ha recaído acuerdo del Consejo de Ministros favorable a su habilitación.

Y en su virtud

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», tres suplementos de crédito importantes en junto cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, con la siguiente distribución y aplicación: Al capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficinas, inventariable», grupo quinto «Prisiones», concepto único, subconcepto «Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de Prisiones», doscientas treinta mil pesetas; al capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo único «Prisiones», concepto segundo «Para instalaciones eléctricas y telefónicas, su reparación y conservación», setenta y cinco mil pesetas; y a los mismos capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto tercero «Para instalación de calefacciones, hornos, cocinas y su conservación», ciento cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito de 105.196 pesetas con 25 céntimos, aplicado al presupuesto del Ministerio de Hacienda, para abono de horas extraordinarias y trabajos a destajo o especiales.

Continuada sin interrupción en el Ministerio de Hacienda la intensificación de los trabajos destinados a la normalización de sus servicios, se ha producido una nueva insuficiencia de los créditos destinados al pago de horas extraordinarias y trabajos a destajo o especiales, que ha de ser remediada con urgencia para que no quede sin compensación el esfuerzo realizado por el personal en tal sentido.

El procedimiento a seguir para ello ha de ser la concesión de un crédito suplementario, con cuyo otorgamiento ha mostrado su conformidad el Consejo de Ministros.

Y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cinco mil ciento noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo primero «Servicios generales del Ministerio», concepto único «Para horas extraordinarias, trabajos a destajo y remuneraciones especiales que se acuerden durante el ejercicio para intensificar la recaudación, preparar la Reforma Tributaria y demás Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Hacienda, por 14.235 pesetas, destinado a satisfacer asistencias y dietas de la Junta Consultiva de Seguros.

La extraordinaria actividad que a la Junta Consultiva de Seguros ha impuesto el cumplimiento de las Leyes de diecisiete de mayo y diecisiete de octubre del año en curso, dictadas para facilitar la liquidación de reclamaciones formuladas a Compañías de Seguros sobre vida y motín por daños extraordinarios en el período de la guerra, ha requerido un mayor número de reuniones de aquel Organismo, que hace insuficiente el crédito figurado en el presupuesto en vigor con destino al abono de devengos derivados de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

Se ha instruido con este motivo un expediente de habilitación de crédito suplementario en el que consta el acuerdo del Consejo de Ministros conforme con su otorgamiento.

Y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por un importe de catorce mil doscientas treinta y cinco pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencia y dietas», grupo cuarto «Dirección general de Seguros», concepto primero «Para la Junta Consultiva de Seguros».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1940 sobre concesión de varios suplementos de crédito imputables al presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Comercio, por el importe total de pesetas 31.791,06, y destinados a reponer dotaciones correspondientes a servicios nuevos, que no dispusieron de fondos por anularse la parte correspondiente al mes de enero a causa de haber sido aprobado dicho presupuesto en el de febrero siguiente.

Dotados por vez primera en el presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Comercio algunos servicios creados en fin del ejercicio anterior, o cuyas consignaciones se aumentaron al aprobar el actual, por exigirlo así la marcha de los mismos, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia que para algunos de ellos ha originado el hecho de anularse la parte del crédito o aumento correspondiente al mes de enero, como consecuencia de no haberse aprobado dicho presupuesto hasta el de febrero siguiente.

La necesidad de su rehabilitación dentro del año ha sido informada favorablemente por la Intervención General y ha alcanzado el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio» varios suplementos de crédito importantes en junto treinta y un mil setecientos noventa y una pesetas con seis céntimos, con la distribución y aplicación que siguen: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo segundo «Secretaría General Técnica», concepto único «Suel-

do del Secretario general», mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», veintidós mil seiscientas veinticuatro pesetas con cuarenta céntimos con arreglo al siguiente detalle: Grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y servicios centrales», concepto tercero «Gastos de representación del Subsecretario de Comercio», quinientas pesetas; concepto séptimo «Dotación al personal afecto a la Secretaría particular del Subsecretario de Comercio, mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; concepto décimoquinto «Gratificación al personal del servicio de automóviles oficiales de los señores Ministro y Subsecretario y al personal de Porteros y Ordenanzas del Ministerio», tres mil pesetas; grupo segundo «Secretaría general Técnica», concepto primero «Gastos de representación del Secretario general Técnico», quinientas pesetas; concepto segundo «Dotación al personal de la Secretaría particular del Secretario general», mil ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos; grupo tercero «Dirección general de Industria»; concepto tercero «Para las retribuciones que corresponda por trabajos extraordinarios y exceso de jornada del personal de todas clases que preste servicio en la Dirección general, previo expediente aprobado por Orden ministerial», dos mil ciento sesenta y dos pesetas con seis céntimos; grupo cuarto «Dirección general de Minas y Combustibles», concepto quinto «Para retribución de horas extraordinarias o aumento de jornada al personal administrativo de la Dirección, Secretaría general y Secciones, Consejo de Minería e Instituto Geológico, previa propuesta aprobada por Orden ministerial, dos mil ciento sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos; grupo séptimo «Dirección general de Comercio y Política Arancelaria»; concepto quinto «Para remuneración por horas extraordinarias o doble jornada al personal de los Cuerpos técnicos, administrativos y especiales que prestan sus servicios en la Dirección general de Comercio, previa propuesta aprobada por Orden ministerial», once mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos; al capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo primero «Ministerio, Subsecretarías y servicios Centrales», concepto único «Para pago de alquileres de los edificios que ocupa el Ministerio en Serrano, treinta y cinco y treinta y siete», siete mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los anteriores créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 31 de diciembre de 1940 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho público los Sindicatos Nacionales del Metal y el Textil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y del Ministro Vicesecretario General del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional del Metal de Falange Es-

pañola Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis de diciembre del mismo año, el Sindicato Nacional del Metal es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, salvo aquellos atribuidos ya a un Sindicato Nacional, y sin perjuicio de la definitiva clasificación que a cada Sindicato Nacional les sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Son funciones del Sindicato Nacional del Metal todas las que le están atribuidas por el artículo décimoctavo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan los Estatutos del Sindicato Nacional del Metal.

El Ministerio de Industria y Comercio, y cualquier otro,

podrán delegar en el Sindicato Nacional del Metal las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, la Comisión Reguladora de la Producción de Metales resignará en este Sindicato todas las actividades propias del mismo a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disuelta, de acuerdo con dicha Ley, la referida Comisión y cesando en el ejercicio directo en las operaciones comerciales que venía realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de competencia del Sindicato Nacional del Metal, al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—La relación del Sindicato Nacional del Metal con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría General Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Metal, a los efectos del artículo décimotercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de la nueva Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto.—El Sindicato Nacional del Metal deberá hacerse cargo de las funciones expresadas en este articulado en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Artículo séptimo.—El Ministro de Industria y Comercio y el Ministro Vicesecretario del Partido quedan autorizados para dictar las oportunas disposiciones a los fines de ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y del Ministro Vicesecretario General del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional Textil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cu-

yos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis de diciembre del mismo año, el Sindicato Nacional Textil es la única Organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute, salvo aquellos atribuidos ya a un Sindicato Nacional, y sin perjuicio de la definitiva clasificación que a cada Sindicato Nacional le sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Son funciones del Sindicato Nacional Textil todas las que le están atribuidas por el artículo décimotercero de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan los Estatutos del Sindicato Nacional Textil.

El Ministerio de Industria y Comercio, y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional Textil las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dichos Sindicatos.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute resignarán en este Sindicato todas las actividades propias de los mismos a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disueltas de acuerdo con dicha Ley la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute y cesando en el ejercicio directo de las operaciones comerciales que venían realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento en la esfera de competencia del Sindicato Nacional Textil al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—La relación del Sindicato Nacional Textil con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría General Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional Textil, a los efectos del artículo décimotercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de la nueva

organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo sexto.—El Sindicato Nacional Textil deberá hacerse cargo de las funciones expresadas en este artículo en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Artículo séptimo.—El Ministro de Industria y Comercio y el Ministro Vicesecretario General del Partido

quedan autorizados para dictar las oportunas disposiciones a los fines de ejecución del presente decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, don Jesús Gabiola Urrutia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Carlos Nadal Valentín, Brigada de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 14 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, don Juan San José Cámara, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., se nombra para sustituirle a don Alberto Gil Carcedo, Abogado y Militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro-Vicesecretario de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 14 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo don Angel Cruz Martín, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a don Francisco Arróspide Olivares, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 14 de enero de 1941 sobre error padecido en el segundo apelido del Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, don Miguel Domínguez Martín.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material en la Orden de 2 de junio de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio del mismo año, referente a la persona designada para ocupar el cargo de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, se rectifica en el sentido de que el nombrado es el Brigada Habilitado de Infantería don Miguel Domínguez Martín y no don Miguel Domínguez Martínez, como en la citada Orden se expresaba.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se dispone cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías provinciales que se citan, los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia se ha servido acordar que los señores que a continuación se citan, cesen en las comisiones que les fueron conferidas en las Fiscalías Provinciales que se indican:

Don José Fernández Hernando, Fiscal de Tasas de la provincia de Huelva, nombrado por Orden comunicada de 8 de octubre de 1940 (B. O. número 283), cesa en su comisión, por pase a otro destino.

Don Eduardo Quijada Pérez, Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía Provincial de Albacete.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres.

ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se destina a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los cargos dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que han venido haciéndolo hasta ahora:

Don Antonio García Vinuesa, Abogado Fiscal, a Fiscal de Tasas de la provincia de Huelva.

Don José Fernández Hernando, Juez de Primera Instancia, a Oficial Letrado en la Asesoría Técnica de la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos. Sres.....

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de enero de 1941 por la que se dispone que el cargo de Inspector general de Talleres Penitenciarios pase a uno de los miembros que integran la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Creado el cargo de Inspector general de Talleres Penitenciarios por Orden de 14 de noviembre de 1939, y recaída tal designación en don Carlos de Inza y Tudanca, que ha venido desempeñando tal cometido hasta el 31 de diciembre último, en que cesó a instancia propia, dado su estado de salud y verse precisado a atender otras ocupaciones,

Este Ministerio, apreciando en su justo valor la asistencia prestada por el Sr. Inza, cuya función, por otro lado, no puede interrumpirse, sin daño del servicio, se ha servido disponer:

Artículo único.—La función encomendada a la Inspección General de Talleres Penitenciarios, delegada del Director general de Prisiones, pasará a uno de los miembros que integran la Secretaría Técnica de la citada Dirección General, con las facultades que se reconocen en la antedicha Orden ministerial creadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de enero de 1941 por la que se nombra al Secretario Técnico don Rafael Muñoz Garde para el desempeño de las funciones de Inspector General de Talleres Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio se ha servido nombrar para el desempeño de las funciones de Inspector general de Talleres Penitenciarios al Secretario Técnico don Rafael Muñoz Garde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de enero de 1941 por la que se nombran a las solicitantes que han de cubrir las plazas de la escala Técnico-Auxiliar en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden Ministerial de 9 de diciembre pasado la provisión de las quince plazas de Oficiales con el haber anual de 5.000 pesetas que constituyen la Escala Técnico-Auxiliar en la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, creada por Decreto de 2 de noviembre último, y de conformidad con lo prevenido en los números primero y segundo de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparlas a las siguientes solicitantes:

1. Doña Enriqueta de Grandes Urosa.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 15 de julio de 1896.

2. Doña Maura María Martín Hierro.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1901.

3. Doña María del Carmen Martín Hierro.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 1903.

4. Doña María Petra Lipúzcoa Fernández.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1906.

5. Doña Julia Torneiro García.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 27 de julio de 1907.

6. Doña María del Carmen Gómez-Requejo Rodríguez.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 10 de junio de 1913.

7. Doña María del Carmen León Arcos.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 26 de julio de 1915.

8. Doña María de la Concepción Real Mariner.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—

Fecha de nacimiento: 8 de abril de 1917.

9. Doña Ana María Arcos Fernández.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 24 de junio de 1919.

10. Doña María Topete Fernández.—Ex cautiva.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1900.

11. Doña Dolores Físcer Tornero.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 17 de octubre de 1940.—Fecha de nacimiento: 7 de abril de 1888.

12. Doña María Dolores de Iruarri-zaga Musatadi.—Ex combatiente.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde 1.º de noviembre de 1940.—Fecha de nacimiento: 4 de abril de 1903.

13. Doña María Scandella García-Otermin.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 3 de septiembre de 1938.—Fecha de nacimiento: 17 de diciembre de 1912.

14. Doña Marina Salz García.—Prestando servicio en el de Prisiones como interina desde el 15 de junio de 1940.—Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1904.

15. Doña María Garrido Martínez. Familiar de asesinado por los marxistas.—Concursante a plazas sobrantes en defecto de funcionarias interinas con la aptitud exigida por la Ley de 25 de agosto de 1939.—Fecha de nacimiento: 16 de septiembre de 1901.

Los precedentes nombramientos se confieren con carácter provisional y se consolidarán definitivamente previa la aprobación en la Escuela de Estudios penitenciarios de los correspondientes a esta categoría y la obtención de calificaciones anuales no inferiores a «bueno» durante los seis primeros años. El anterior orden de Escalafón se fija también provisionalmente a reserva del definitivo que resulte por las calificaciones de la mencionada Escuela.

Por esa Dirección General se señalará a cada una de las anteriormente nombradas el destino en que hayan de prestar sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1941 por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de plazas de Guardianas de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En resolución del convocado por Orden de ese Centro directivo, fecha 7 de diciembre pró-

ximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), para provisión de 105 plazas de Guardianas de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se adjudiquen las plazas que según la regla tercera de la citada Orden, corresponde a los diversos grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, a aquellas solicitantes de mayor mérito, según la apreciación de los alegados y justificados.

2.º Que para atender las exigencias del servicio de modo que puedan ser cubiertas sin interrupción, las vacantes que se produzcan en esta escala, se designe un número de Aspirantes equivalente al 35 por 100 de las plazas sacadas a concurso, o sean 37 Aspirantes, que se distribuirán proporcionalmente entre los grupos de la mencionada, en la forma siguiente:

22 plazas de Aspirantes para los tres primeros grupos.

4 para el cuarto.

4 para el quinto.

7 para el sexto, y que este cupo de Aspirantes, se constituya, por el orden de los expresados grupos legales, con las concursantes que, en cada uno de ellos hayan quedado clasificadas en los primeros lugares, a partir de la última nombrada.

3.º En virtud de ello, se nombran Guardianas de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas, a las siguientes solicitantes:

Ex-combatientes. (63 plazas, por acumulación con las de los grupos de Mutillados y Oficiales del Ejército).

- 1.—D.ª Milagros Ruiz Cortés.
- 2.—D.ª Claudia García Patiño.
- 3.—D.ª Julita Bardeci Díez.
- 4.—D.ª Isabel García Patiño.
- 5.—D.ª Leonisa González Morán.
- 6.—D.ª Carmen Adela García Bravo.
- 7.—D.ª Amparo Pérez Puertas.
- 8.—D.ª María Rodríguez Galán.
- 9.—D.ª Juana Gofí Gallardón.
- 10.—D.ª María Jesús Martínez Hucho.
- 11.—D.ª María de los Dolores Manuel Romano.
- 12.—D.ª Paulina Latorre Esteras.
- 13.—D.ª Pilar Vidal Ruiz.
- 14.—D.ª Alicia Ortiga Maritorea.
- 15.—D.ª María Lidia Gandoy Varela.
- 16.—D.ª Albina Albacete Fralle.
- 17.—D.ª María Teresa Moreno Fernández.
- 18.—D.ª Elisa Fernández Escalera.
- 19.—D.ª María Sacristán Muñoz.
- 20.—D.ª María Urquijo Landaluce.
- 21.—D.ª Rosa Pérez Martínez-Espinosa.
- 22.—D.ª Concepción Cano Lorente.
- 23.—D.ª Concepción Pacheco Lafuente.
- 24.—D.ª María del Pilar Rodríguez García.
- 25.—D.ª Consuelo Abbad García.
- 26.—D.ª María del Carmen Carabajo Samaniego.
- 27.—D.ª Paz Ramos Ogazón.
- 28.—D.ª Irene Ortega Aparicio.
- 29.—D.ª Purificación Rodríguez-Solano Tiedra.
- 30.—D.ª Pilar Rodríguez Iglesias.
- 31.—D.ª María Lorente Ruiz.
- 32.—D.ª María del Rosario Martín Gutiérrez.
- 33.—D.ª Concepción Acosta Abréu.
- 34.—D.ª María Teresa Navarro Sánchez.
- 35.—D.ª María Gloria Alonso Pedraja.
- 36.—D.ª María de la Concepción Gómez Sánchez.
- 37.—D.ª María de los Angeles de la Riva Domínguez.
- 38.—D.ª Mercedes Pilar Alvarado Vidarte.
- 39.—D.ª Paula Cabrera Bernardo.
- 40.—D.ª Carmen Ramírez Cotillo.
- 41.—D.ª Excelsa Rodríguez Getino.
- 42.—D.ª María Luisa Soto Largo.
- 43.—D.ª María de Carmen Díaz-Aguado y de Arteaga.
- 44.—D.ª Pilar Escribano Castro.
- 45.—D.ª María del Carmen Caja Fernández.
- 46.—D.ª Guadalupe Gracia Anglada.
- 47.—D.ª María del Carmen Rubio y López-Guljarro.
- 48.—D.ª Trinidad Ortiz Ruiz.
- 49.—D.ª Felipa Aramendia Labat.
- 50.—D.ª Luisa Villanueva Gómez.
- 51.—D.ª Juana Paredes Ahijado.
- 52.—D.ª María del Carmen de Grandes Urosa.
- 53.—D.ª Teresa Carril Buján.
- 54.—D.ª Luisa Brunete Gómez.
- 55.—D.ª María Velasco Ruiz.

- 56.—D.ª Pilar Echegaray e Irabien.
- 57.—D.ª Amalia López Montes.
- 58.—D.ª María de la Paz de Aldecoa González.
- 59.—D.ª Felipa Jiménez Santos.
- 60.—D.ª Isidra María Marquina Tovar.
- 61.—D.ª María del Pilar Miralles Mira.
- 62.—D.ª Consuelo Vázquez García.
- 63.—D.ª María Josefa Canal Pareja.

Ex cautivas.—(11 plazas.)

- 1.—D.ª Susana de Grande Gómez.
- 2.—D.ª María del Pilar García Bravo.
- 3.—D.ª Emilia Fernández Abréu.
- 4.—D.ª Juana Fernández Pérez.
- 5.—D.ª Cristina Muñoz Sánchez.
- 6.—D.ª María Luz García González.
- 7.—D.ª Amparo Ortega Nicolás.
- 8.—D.ª Mercedes Campos Juárez.
- 9.—D.ª Francisca Ayala Sainz.
- 10.—D.ª María Luisa Alvarado Medina.
- 11.—D.ª Brígida López Torres.

Familiares de víctimas.—(10 plazas.)

- 1.—D.ª Petra Cebeira Ruiz.
- 2.—D.ª Angeles Pardo Rodríguez.
- 3.—D.ª Mercedes Molina López.
- 4.—D.ª Victoria Ubéda Fernández.
- 5.—D.ª Felipa Olivares Martín.
- 6.—D.ª María Luisa Pereira Arribas.
- 7.—D.ª María de las Nieves Fernández Alvarez.
- 8.—D.ª Leonisa de los Palacios y Sánchez de Madrid.
- 9.—D.ª Ascensión Ana Noblejas Higuera.
- 10.—D.ª María de la Gloria Robles Mas.

De libre elección.—(21 plazas):

- 1.—D.ª Blanca Escalera Hernando.
- 2.—D.ª Felsa Velarde Cebrán.
- 3.—D.ª Petra Pelillo Moronta.
- 4.—D.ª Luisa Cabrera Merino.
- 5.—D.ª Carmen Jáuregui Aramburu.
- 6.—D.ª María Rubio Cortés.
- 7.—D.ª María Patrocino de Vega y Orue.
- 8.—D.ª Francisca Gutiérrez Esteban.
- 9.—D.ª Rosario López Fernández.
- 10.—D.ª Concepción Rojas Moreno.
- 11.—D.ª María de las Nieves Herrera Delgado.
- 12.—D.ª Encarnación Dupuy Luzón.
- 13.—D.ª Adela Carvajal Ruanó.
- 14.—D.ª Amalia Teresa Martínez Tessier.
- 15.—D.ª Josefina Fernández Muncharaz.
- 16.—D.ª Luisa Romero Azpeurrutia.
- 17.—D.ª Josefa Reverte Castillo.
- 18.—D.ª Carmen Arrizabalaga Frutos.
- 19.—D.ª Ana Ruiz Aizpurúa.
- 20.—D.ª María Jesús Pérez Rojas.
- 21.—D.ª Pilar Rubira Mata.

Los precedentes nombramientos se confieren con carácter provisional, y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención, durante los cinco primeros años, de calificaciones mensuales no inferior a «bueno» y la aprobación de las enseñanzas que se fijen en la Escuela de Estudios Penitenciarios, determinándose por las calificaciones de esta la colocación definitiva en el Escalafón de esta escala.

Las nombradas harán su presentación en ese Centro directivo, dentro del término de quince días naturales, contados a partir del de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de realizar un examen eliminatorio de cultura mínima, consistente en escritura al dictado y ejercicios elementales sobre las cuatro reglas aritméticas, siendo definitivamente dadas de baja las que no obtengan su aprobación previa.

4.º La escala de aspirantes al mencionado cargo de Guardiana se constituye con las siguientes concursantes, por este orden de clasificación por méritos:

Ex combatientes.— (Una plaza, por no existir mayor número de concursantes con aptitud legal.)

1.—D.ª María del Rosario Atienza Muñoz.

Ex cautivas.—(Doce plazas, por acumulación a las cuatro que corresponden a este grupo de las sobrantes de aptitud legal en mayor número.)

- 1.—D.ª Josefina Burgoa Olmedillo.
- 2.—D.ª María Fernández Revuelta.
- 3.—D.ª María Paz López Fernández.
- 4.—D.ª Victoria García Martín.
- 5.—D.ª Carmen Picó Menéndez.
- 6.—D.ª Petra Sánchez Huerta.
- 7.—D.ª Margarita Sánchez Leyva.
- 8.—D.ª Castora Dolores Kroebe, Rotzinger.
- 9.—D.ª Ramona Calandria Molina.
- 10.—D.ª María del Carmen Sánchez Villoria.

11.—D.ª Mercedes de Orruma Ortiz.

12.—D.ª Dolores Ramírez Cortés.

Familiares de víctimas.—(Diecisiete plazas, por acumulación a las cuatro de este grupo de las sobrantes de grupos anteriores.)

- 1.—D.ª Rosario Villegas Rueda.
- 2.—D.ª Amalia Alvarez Melero.
- 3.—D.ª Lucrecia Fidela Sánchez Fuentes.
- 4.—D.ª Josefa Hernández López.
- 5.—D.ª María López Ramírez.
- 6.—D.ª Carmen Martín Castilla.
- 7.—D.ª Eugenia Benita Largo Martínez.
- 8.—D.ª Araceli López Moreno.
- 9.—D.ª Dolores Solbas Giménez.
- 10.—D.ª Antonia Leblíc Acebedo.
- 11.—D.ª Carmen Antiga Roldán.
- 12.—D.ª Amalia Hocés Rodríguez.
- 13.—D.ª Candelaria Miranda Soriano.
- 14.—D.ª Asunción Casas Casas.
- 15.—D.ª Luisa Sánchez Barragán.
- 16.—D.ª María Pizarro de Rojas.
- 17.—D.ª Ana María Bailly-Bailliere y Muntesa.

De libre elección.—(Siete plazas.)

- 1.—D.ª Orosia Larrinaga Pascual.
 - 2.—D.ª María del Milagro de la Fuente y Viejo.
 - 3.—D.ª Mercedes Vida Nájera.
 - 4.—D.ª Asunción Perea Bueno.
 - 5.—D.ª María Concepción García Llorente.
 - 6.—D.ª Dolores Silveira Alvarez.
 - 7.—D.ª Angeles Santamaría Criado.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de enero de 1941 por la que se inscribe a la «Compañía Española de Reaseguros» en el Registro Especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 autorizándola para efectuar operaciones de Reaseguros de todas clases.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentos presentados por la «Compañía Española de Reaseguros», S. A., a los efectos de su inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y los informes favorables evacuados por las Secciones 1.ª y 3.ª de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, acordar la inscripción en el Registro especial a que se refiere el artículo 1.º de la expresada Ley de Seguros a la «Compañía Española de Reaseguros», Sociedad Anónima, Madrid, autorizándola para efectuar operaciones de reaseguros de todas clases, por haber

dado cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre esta materia y haber aceptado la fiscalización y el ordenamiento establecido o por establecer, en las Leyes españolas, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

ORDEN de 14 de enero de 1941 rectificando la de 8 del mismo mes, por la que se separaba del servicio del Estado a don Gaspar Cortés.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al consignar el nombre de don Gaspar Cortés de la Peña, en la Orden de 8 del actual, por la que se separaba del servicio a varios funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien declarar sin efecto la

separación que de dicho funcionario se consignaba en la citada Orden, el cual continuará adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Auxiliar de segunda clase y sueldo de cinco mil pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

ORDEN de 14 de enero de 1941 por la que se acuerda la inscripción definitiva en el Registro Especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Sociedad Anónima «Consorcio Español de Reaseguradores».

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cumplimiento el «Consorcio Español de Reaseguradores», Sociedad Anónima, Sevilla, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de abril pasado, reformando sus Estatutos de acuerdo con dicha disposición y aceptando la fiscalización y el ordenamiento establecido o por establecer en las Leyes españolas que impone a las entidades nacionales de reaseguro el párrafo

2.º del artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre último.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la inscripción definitiva en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la expresada entidad aprobando al propio tiempo la reforma llevada a cabo en los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 39, 59 y 63 de sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 24 de mayo del año anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1941.—P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 sobre aceptación de un solar ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la construcción de un edificio destinado a Escuela Oficial de Náutica.

Ilmo. Sr.: Visto el ofrecimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de un solar situado junto al sitio llamado «El Olivillo» para la construcción del edificio que ha de ocupar la Escuela Oficial de Náutica de aquella ciudad, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a ese fin el referido solar, mostrando su agradecimiento a dicho Exceletísimo Ayuntamiento por esta donación, debiendo designarse por esa Dirección General, la persona que, en representación de este Ministerio, ha de firmar la escritura de cesión correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 13 de enero de 1941 por la que se convoca oposición para proveer en propiedad cuarenta y cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Especializados de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y Programa para las mismas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 28 de agosto de 1931, orgánico del Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio, que prevé la convo-

catoria anual de oposiciones para cubrir las vacantes que existan a la fecha de celebración de las mismas, y existiendo en la actualidad 45 de dichas vacantes, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca oposición para proveer en propiedad 45 plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Especializados de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, con el haber anual de 4.000 pesetas, mas las que puedan producirse hasta el momento de terminar los ejercicios de oposición.

Art. 2.º De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas que se anuncian en esta convocatoria correspondrán:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100, para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen.

Otro 20 por 100, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, para oposición libre.

Art. 3.º Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Art. 4.º Las oposiciones que se convocan por la presente Orden se celebrarán a partir del 10 de mayo del corriente año, y en ellas podrán tomar parte los españoles de uno y otro sexo que hayan cumplido dieciocho años de edad al comenzar los ejercicios y que no excedan de treinta y cinco, los cuales deberán presentar sus instancias en el Registro General de este Ministerio hasta el día 28 de febrero del año en curso inclusive, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro

Civil correspondiente, debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa y antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local del punto de residencia.

d) Certificación facultativa acreditando no padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Título académico o profesional de Enseñanza secundaria, copia certificada del mismo o certificación de estudios.

f) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditando su plena adhesión al Movimiento Nacional.

Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido, durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el párrafo cuarto del artículo 2.º de esta convocatoria, cautivos de las fuerzas rojas o hallarse comprendido en el párrafo quinto de los enunciados en el mismo artículo.

g) Certificado o copia legalizada de aquél en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

h) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la mujer.

i) Recibo de haber satisfecho, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

Art. 5.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico de Matemáticas, Contabilidad y Estadística.

Este ejercicio constará, a su vez, de dos partes: la primera consistirá en la resolución, en el plazo de una hora, de dos problemas de matemáticas, de especial aplicación a materias mercantiles. La segunda parte constará de dos pruebas: a), resolución de un ejercicio de Contabilidad con aplicación de cambio de divisas, en un plazo máximo de treinta minutos, y b), resolución, en el mismo plazo de tiempo, de un ejercicio de Estadística.

Los anteriores ejercicios serán elegidos al azar de entre los que al efecto tenga seleccionados el Tribunal.

2.º Ejercicio de Mecanografía y Taquigrafía. Constará de dos pruebas: la primera, de Mecanografía, se dividirá en dos partes:

a) Escritura al dictado, durante quince minutos, de un texto elegido al azar de entre los dispuestos al efecto por el Tribunal; y

b) Copia a máquina de un texto elegido en la misma forma, para apreciar la velocidad, que deberá ser, como mínimo, de 250 pulsaciones por minuto.

La segunda prueba, de Taquigrafía, se efectuará tomando los opositores al dictado, durante diez minutos, un texto elegido al azar a una velocidad media de cien palabras por minuto, concediéndose un plazo de dos horas para transcribir en caracteres comunes o a máquina, a elección del opositor, el texto objeto de la prueba. El Tribunal tendrá en cuenta, al calificar esta prueba del ejercicio, no sólo la fidelidad de la traducción, sino también la rapidez con que haya sido hecha, a cuyo efecto cronometrará el tiempo que en la misma haya invertido cada opositor.

3.º Ejercicio práctico de idiomas.— Constará de dos partes: traducción al español de un texto francés, elegido al azar de entre los dispuestos por el Tribunal, y traducción al francés de un texto español, elegido en la misma forma. También en este ejercicio se apreciará por el Tribunal, no sólo la mayor exactitud con que se efectúen dichas traducciones, sino también el menor tiempo que se invierta en las mismas, a cuyo efecto se cronometrará éste.

Con independencia de las pruebas de francés, básicas de este ejercicio, podrán los opositores que lo aleguen como mérito efectuar las pruebas complementarias de otros idiomas, en la misma forma que la expresada en el párrafo anterior.

4.º Ejercicio oral sobre temas de Derecho político y administrativo, y, en especial, la organización del Ministerio de Industria y Comercio, Geografía económica universal y de España y Economía política.

Este ejercicio consistirá en contestar, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas, uno de cada una de las materias de que consta el ejercicio, sacados a la suerte de entre los que componen los programas correspondientes que se publican como anejos a la presente Orden.

Art. 6.º Para juzgar los ejercicios de la oposición se designará un Tribunal que será presidido por V. I. o el Jefe en quien delegue, dos Jefes de Sección de esa Dirección General y dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio, uno de los cuales será taquígrafo diplomado, actuando el de menor categoría como Secretario.

Art. 7.º Para la calificación de los diversos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal otorgará el nú-

mero de puntos que a continuación se determinan, obteniéndose la calificación total por el promedio que resulte de la suma de las puntuaciones de todos y cada uno de los miembros, excluyendo las dos que contengan la calificación máxima y la mínima y dividiendo el resultado por el número de miembros del Tribunal menos dos.

El ejercicio práctico de Matemáticas podrá ser calificado por cada uno de los miembros del Tribunal, de uno a diez puntos; por el ejercicio práctico de Contabilidad y Estadística se concederán igualmente de uno a diez puntos. Se obtendrá el promedio en la forma que se indica en el párrafo anterior, exigiéndose un mínimo de diez puntos para considerar aprobado el ejercicio.

El segundo ejercicio se calificará de la siguiente forma: de uno a diez puntos por la prueba de Mecanografía, e igualmente, de uno a diez puntos por el de Taquigrafía, exigiéndose un mínimo de diez puntos para considerar aprobado el ejercicio.

Para la calificación del tercer ejercicio se podrán otorgar de uno a diez puntos por cada una de las partes de que se compone este ejercicio, pudiendo agregarse de uno a cinco puntos más por cada idioma complementario que se alegue como mérito, exigiéndose un mínimo de diez puntos para considerar aprobado este ejercicio y pasar al siguiente.

En el cuarto ejercicio los miembros del Tribunal podrán conceder de uno a diez puntos por cada una de las materias de que consta y sólo se considerará que han aprobado el mismo los opositores que alcancen una calificación mínima de cinco puntos.

El Tribunal hará públicas las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados, después de cada sesión que celebren.

Art. 8.º Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal elevará a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio su propuesta definitiva, en la que se determinará la calificación de los opositores por la suma de las calificaciones parciales de los cuatro ejercicios de la oposición, teniendo en cuenta el Tribunal, al formar su propuesta, que el número de opositores aprobados no podrá exceder, en ningún caso, al de las plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio en el momento de finalizar la oposición.

No se admitirá en el Registro de este Ministerio, cursará ni tramitará, instancia alguna en la que se solicite ampliación de plazas.

Art. 9.º Una vez terminado el plazo que para la admisión de instancias se determina en el artículo 4.º, y nombrado que sea el Tribunal que se indica en el artículo 8.º, se procederá

por éste a publicar una lista de los opositores que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas y los excluidos definitiva o temporalmente, concediendo un plazo a estos últimos para subsanar los defectos que se hayan observado en su documentación.

Art. 10. En el día y hora que oportunamente se señalen se reunirá públicamente el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores a fin de determinar el orden en que deben actuar, quedando excluidos de este sorteo aquellos opositores que no hayan completado su documentación.

Art. 11. Todas las incidencias y consultas que con ocasión de la celebración de estas oposiciones se originen y que el Tribunal no esté facultado para resolver, lo serán por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Programa de Geografía económica, universal y de España

Tema 1.º Geografía económica.— Concepto e importancia de la misma.— Divisiones geográfico-económicas del mundo.—Las grandes vías de comunicación y los medios de transporte.

Tema 2.º Las riquezas naturales: metales preciosos y útiles.—Combustibles.—Productos vegetales, alimenticios e industriales.—Productos animales.

Tema 3.º España: descripción geográfica.—Extensión, límites y fronteras.—Orografía e hidrografía.—Vías de comunicación.—Puertos principales.

Tema 4.º España: Geografía económica.—Zonas agrícolas.—Cereales.—Hortalizas y legumbres.—Frutas.

Tema 5.º España: La vid y el olivo.—Cultivos industriales.—Riqueza forestal.

Tema 6.º España: Riqueza pecuaria.—Riqueza pesquera.—La minería española.—Energía hidráulica.

Tema 7.º España: Estudio de las industrias metalúrgica y textil.—Otras industrias: El Comercio exterior.

Tema 8.º Colonias y Protectorado españoles.—Descripción geográfica.—Estudio económico.

Descripción geográfica y estudio económico de los siguientes países

Tema 9.º Portugal y Colonias.

Tema 10. Francia y Suiza.

Tema 11. Gran Bretaña e Irlanda.

Tema 12. Bélgica, Luxemburgo y Holanda.

Tema 13. Alemania.—Protectorado de Bohemia y Moravia.—Eslovaquia.

Tema 14. Suecia, Noruega, Dinamarca e Islandia.

Tema 15. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Finlandia.

Tema 16. Italia y Albania.

Tema 17. Yugoslavia, Hungría y Rumanía.

Tema 18. Bulgaria, Grecia y Turquía.

Tema 19. Japón, Manchukuo y China.

Tema 20. Restantes países asiáticos (excluidos los territorios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Turquía).

Tema 21. Marruecos (el Protectorado francés), Argelia, Túnez, Libia y Egipto.

Tema 22. Restantes países africanos (excluidos el Protectorado y Colonias españolas y las Colonias portuguesas).

Tema 23. Canadá, Terranova y Alaska.

Tema 24. Estados Unidos de América del Norte y Antillas.

Tema 25. Méjico y países del Centro de América.

Tema 26. Colombia, Venezuela y Guayanas.

Tema 27. Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

Tema 28. Brasil y Uruguay.

Tema 29. Argentina y Paraguay.

Tema 30. Insulindia, Australia, Nueva Zelanda y demás Islas de Oceanía.

Programa de Derecho político y administrativo

Tema 1.º Concepto de la Nación.—Concepto, elementos y funciones del Estado.—Resumen de las formas históricas del mismo.

Tema 2.º Organización del nuevo Estado español.—El Jefe del Estado.

Tema 3.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.

Tema 4.º El Fuero del Trabajo.—Exposición de sus principios.

Tema 5.º La organización sindical del Movimiento.

Tema 6.º La Administración.—División y órganos de la misma.—Acto administrativo y sus clases.

Tema 7.º Las fuentes del Derecho administrativo.—Leyes.—Reglamentos. Decretos.—Ordenes.—Noción del Servicio público.—Modos de su prestación.

Tema 8.º Los funcionarios públicos. Relación jurídica entre la Administración y el funcionario.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios.—Somero estudio de la Ley de Bases, del Reglamento para su aplicación y demás preceptos fundamentales de la legislación española.

Tema 9.º Funcionarios adscritos a

la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Cuerpos Técnico de Comercio y de Auxiliares Especializados de Comercio.—Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales.

Tema 10. Organización administrativa española.—Organos de la Administración Central.—Organos Consultivos.—El Consejo de Estado.—El Consejo de la Economía Nacional.—Los Consejos de Industria y Minería.

Tema 11. Los Ministerios.—Idea general de la organización y funciones de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda.—Servicios dependientes de la Dirección general de Aduanas.

Tema 12. Ministerios de Justicia, Ejército, Marina, Aire y Gobernación. Idea general de su organización y funciones.

Tema 13. Ministerios de Educación Nacional, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo.—Idea general de su organización y funciones.

Tema 14. Ministerio de Industria y Comercio.—Antecedentes.—Idea de las principales funciones de su competencia.—Exposición sintética de su actual organización.—Subsecretaría de Industria.—Oficialía Mayor.—Asesoría Jurídica.

Tema 15. Dirección general de Industria.—Idea general de su organización y funciones.—Protección a la industria nacional.—Disciplina de la producción industrial.—Delegaciones de Industria.—Registro de la Propiedad Industrial y Mercantil.—Patentes, marcas y nombre comercial.

Tema 16. Dirección general de Minas y Combustibles.—Idea general de su organización y funciones.—Nociones sobre el régimen administrativo en la minería.—Distritos mineros.—Instituto Geológico y Minero de España y sus Delegaciones regionales.

Tema 17. Direcciones generales de Comunicaciones Marítimas y de Pesca Marítima.—Idea general de su organización y funciones.

Tema 18. Secretaría general Técnica del Ministerio.—Idea general de su organización y funciones.—Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Servicios provinciales de Abastecimientos.—Idea general de su organización y competencia.

Tema 19. Subsecretaría de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.—Servicios que dependen de la misma.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—Comisión Reguladora del Comercio Exterior.—Organización y funciones de ambos organismos.

Tema 20. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Antecedentes.—Idea de las principales funciones de su competencia.—Exposición

sintética de su actual organización.—Secretaría general.

Tema 21. Servicios de Exportación. Organización y funciones de cada una de sus diferentes Secciones.—Registro Oficial de Exportadores.—Idem de Embotelladores.

Tema 22. Servicio de Importación. Organización y funciones de cada una de sus diferentes Secciones.—Registro Oficial de Importadores.

Tema 23. Organización y funciones de las Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria no incluidas en los Servicios de Exportación e Importación.

Tema 24. S. I. C. P. A. E.—Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás organismos locales dependientes o directamente relacionados con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Tema 25. Organismos del Comercio Exterior en el extranjero.—Las Oficinas Comerciales.—Agentes Comerciales.—Cámaras de Comercio en el extranjero.—Agentes Diplomáticos.—Consules.

Tema 26. Intervención administrativa en el Comercio interior y exterior.—Legislación vigente.—De las pesas y medidas.

Tema 27. Somero estudio de la organización político-administrativa provincial y municipal.—Régimen administrativo especial de las Islas Canarias.—Idea general del régimen del Protectorado de España en Marruecos.

Tema 28. Somero estudio de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Presupuestos generales del Estado.

Tema 29. Procedimiento gubernativo conceptos que abarca esta expresión.—El Reglamento de procedimiento del Ministerio de Industria y Comercio.

Tema 30. La Jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales a quienes está encomendado su ejercicio.—Breve idea del recurso contencioso-administrativo y condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser impugnadas en vía contencioso-administrativa.—Modificaciones establecidas por la legislación vigente.

Programa de Economía política

Tema 1.º Concepto de la Economía como realidad y como ciencia.—Esferas de la vida económica y concepto especial de la Economía Nacional.—La Economía pura y la Economía aplicada.

Tema 2.º Escuelas doctrinales en Economía Política.—La Escuela clásica: los fisiócratas, Adam Smith; los

pesimistas.—Los contradictores de la Escuela Clásica.

Tema 3.º Escuelas doctrinales en Economía Política.—El liberalismo.—La Escuela histórica.—La Economía matemática.

Tema 4.º Modernas Escuelas económicas basadas en los principios del régimen totalitario.—Sistemas económicos del fascismo en Italia; del nacional-socialismo en Alemania y del corporativismo en Portugal.—Principios económicos del Fuero del Trabajo.

Tema 5.º La producción.—Concepto. Factores.—El capital: concepto.—Clasificación; capitales sociales e individuales; capitales de primer establecimiento y circulante.—Las máquinas.—La circulación.—Los transportes.—La renta, el producto y el coste de producción.

Tema 6.º El Trabajo.—Concepto y clasificación.—Diversas clases de trabajo.—La teoría de la división del Trabajo en su iniciación y en la época contemporáneas.

Tema 7.º La organización de la producción en la época contemporánea.—El carácter mercantil de la producción.—La empresa: concepto y clases. La concentración de la producción: cartells y trust.—Las Asociaciones de trabajadores para la producción y las del capital y el trabajo.

Tema 8.º El valor y el precio.—Formas del valor.—Teorías sobre el valor. El precio: concepto, límites, formación y precios conexos.

Tema 9.º El cambio.—Concepto y manifestaciones.—La moneda.—Moneda metálica y moneda fiduciaria.—Las monedas fiduciarias de curso forzoso.

Tema 10. El valor de la moneda.—Concepto y factores que influyen en la determinación de este valor.—Las consecuencias de la variación del valor.

Tema 11. El crédito.—Concepto y función en la producción y en la circulación de la riqueza.—Los Bancos considerados en general y especialmente como instituciones de crédito; diversas clases de Bancos.

Tema 12. Clasificación general de las operaciones bancarias.—Mantenimiento de la elasticidad de los medios de pago.—El depósito y la política del descuento.—Los Bancos de Estado.

Tema 13. El cambio y el comercio internacional.—Los elementos del comercio internacional.—La política comercial.

Tema 14. La teoría de la renta de la tierra.—Factores determinantes de la renta de la tierra.—La teoría de Ricardo y referencia de los trabajos de V. Thunen.—Significación económico-política de la renta de la tierra.

Tema 15. El interés del capital.—El interés como precio.—Teorías sobre el interés.—El interés a corto y a largo plazo.—Significación de cada uno

de ellos.—Del beneficio del empresario.—Naturaleza especial de esta renta.

Tema 16. El salario.—Sus clases.—De la demanda y oferta de trabajo.—Referencia a las teorías clásicas del salario y a las teorías optimistas modernas del mismo.

Madrid, 13 de enero de 1941.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se fija el precio del capullo de seda en fresco para la próxima campaña.

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en el afán de fomentar la Sericicultura hasta lograr que vuelva a tener el auge de los años anteriores

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1940 por la que se declara revisado definitivamente el expediente de don Antonio Moreno Díaz, Maestro de Ayamonte (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Antonio Moreno Díaz, Maestro de la graduada de Ayamonte (Huelva); Examinada la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Antonio Moreno Díaz, Maestro de Ayamonte (Huelva), imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, con abono del tiempo que lleva suspendido e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

a la guerra, es menester señalar al capullo un precio remunerador que supere al fijado para la anterior campaña, en atención a la modificación de circunstancias que, en sentido ascensional, influyen en el nivel de vida de los productores.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El precio que ha de abonarse al cosechero por kilogramo de capullo en fresco obtenido en la próxima campaña, queda fijado en la cantidad de diez pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes, en su calidad de Presidente del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de diciembre de 1940 por la que se faculta a los Veterinarios, de cualquier plan, para tomar parte en las oposiciones que se convoquen para proveer Cátedras vacantes.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender en plazo máximo a la provisión de las numerosas Cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria, aconseja facultar para tomar parte en las oposiciones que oportunamente han de ser convocadas, a los Veterinarios que, habiendo cursado sus estudios por planes anteriores al vigente, no han podido obtener el Diploma de Estudios Superiores de Veterinaria que la legislación anterior no exigía para el desempeño de Cátedra. Y como la exigencia de dicho Diploma viene a mermar circunstancialmente los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Podrán tomar parte en las oposiciones que se convoquen para la provisión de las Cátedras vacantes actualmente en las Escuelas de Veterinaria, los Veterinarios que hayan cursado sus estudios por cualquier plan, siempre que hayan obtenido por oposición puesto o cargo relacionado con la carrera y tengan realizados o publicados trabajos de mérito reconocido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se concede al funcionario de este Ministerio, don Enrique de Soto Labra, prórroga del plazo para posesionarse de su destino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique de Soto Labra, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, nombrado por Orden de 4 de los corrientes, destinado a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, en la que solicita prórroga del plazo para posesionarse de su destino, por causa de enfermedad;

Visto el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al indicado funcionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1934, una prórroga de un mes al plazo para tomar posesión de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1941 por la que se resuelve el concurso para proveer dos becas para Alemania.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 8 de diciembre último, concurso para proveer dos becas creadas por el Gobierno Imperial de Alemania, con destino a alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquella Nación;

Teniendo en cuenta las condiciones que en el artículo segundo de la misma se determinan, y estudiados los expedientes de los solicitantes y los méritos que aducen,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder las dos becas objeto del concurso a don Miguel Paredes Marcos, Doctor en Derecho e Intendente Mercantil, y a don Julián Peñalé Redondo. Licenciado en Medicina y Cirugía; y

Segundo.—Que conforme solicitan, el primero estudiará cuestiones económicas en alguno de los Centros de Enseñanza de Alemania, y el segundo, Fisiopatología y Anatomía Patológica con el Profesor Von Sagie, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Viena.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de enero de 1941, por la que se dispone que todos los Centros que se indican envíen copias de los títulos administrativos del personal que se mencionan, no perteneciente a escalafones generales del Departamento.

Abierta por Orden de este Ministerio de 3 de septiembre último convocatoria general para cubrir con carácter definitivo todas las plazas servidas interinamente en el Departamento que no figuren en escalafones generales; recibidas las solicitudes hasta ahora presentadas por aspirantes a ellos y habiéndose de ordenar inmediatamente que se proceda a dar comienzo a la práctica de los ejercicios o pruebas de calificación para su adjudicación;

En evitación de incluir entre las plazas a proveer algunas servidas en propiedad, o de dejar de hacerlo respecto de otras que realmente lo estén interinamente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable término de dos días siguientes al de la publicación de ésta, las Jefaturas de los Centros que se indican remitan a la Sección Central (Subsección de Personal), por correo certificado, copias selladas y certificadas bajo su responsabilidad, de todos y cada uno de los títulos administrativos o credenciales del personal que se menciona en la adjunta relación, a excepción de las referentes a aquellos funcionarios de quienes (con esos mismos requisitos) se hubiesen remitido a tal Sección antes de ahora y con posterioridad a julio del año último limitándose en ambos casos a enviar las de las diligencias que, habiéndose estampado en los títulos o credenciales en cuestión, con posterioridad a ello no se hubiesen remitido

2.º Los nombramientos de funcionarios de la Península cuyas copias de títulos no obren en la Sección Central antes de los ocho días siguientes al de publicar la presente, y que por los antecedentes que en ella existan resulten dudosos se entenderán interinos a los efectos de su inmediata provisión en propiedad siendo responsable la Jefatura correspondiente de si por incumplimiento de lo dispuesto en el número 1 se produce tal interpretación.

3.º Lo dispuesto en el número an-

terior se entenderá igualmente respecto a los funcionarios de las Islas Baleares y Canarias y Territorios de Africa, pero ampliándose el plazo a quince días.

4.º Al mismo tiempo que se remitan las copias indicadas en el número primero se enviará certificación de las plazas actualmente vacantes a efectos de una última comprobación de los antecedentes recopilados por la Sección Central en orden a su provisión inmediata.

Se encarece a todas las Jefaturas a que afecte el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero de la Orden de 3 de septiembre último (B. O. del 9).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento el de los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio e interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de personal no perteneciente a ningún Escalafón, y cuyos haberes figuran en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional

Alhambra de Granada.—Jardibero.
Archivo General Central.—Conserje restaurador y Mozo bombero.

Biblioteca Nacional.—Jardinero.
Centro de Perfeccionamiento Obreiro.—Encargado de material docente.

Colegio de Sordomudos.—Operarios—Maestros de costura, modistería y otros.

Conservatorio de Música.—Celadoras. Conserje (no del Cuerpo de Porteros Civiles), Portero (ídem id. id.), Inspectoras e Inspectores de alumnos (aunque estén declarados a extinguir).

Escuela de Artes y Oficios.—Bedel. Conserje, Conserje (que no sean del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles), Jardinero, Sirvientas.

Escuela de Cerámica.—Inspectoras y Sirvientas.

Escuelas de Comercio.—Bedel, Conserje—Bedel o Mozo (que no sean del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles), Inspectoras de alumnas y Sirvientas.

Escuela Hispano-árabe de Marruecos.—Ordenanzas (que no sean del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles).

Escuela del Hogar.—Encargada de almacén y Sirvienta.

Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Guardas, Jardineros y Capataces.

Escuela de Ingenieros Navales.—Conserje y Ordenanza (que no sean

del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles).

Escuelas Maternales.—Inspectoras de clase y orden, Jardineros y Sirvientas.

Escuelas Normales.—Conserje y Porterías (femeninos), Porteros y Conserjes (masculinos, que no sean del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles). Inspectoras de clase y orden, Ordenanza femenino y Sirvientas.

Escuelas de Orientación Profesional.—Sirvientas.

Escuelas de Trabajo.—Bedel (que no sea del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles), Conservador de material y Mozo de laboratorio (aunque estén declarados a extinguir).

Escuelas de Veterinaria.—Capataz de huerta, Palafrenos, Peones de huerta, Mozo de laboratorio y Mozos de limpiezas.

Grupos Escolares.—Jardinero.

Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Celadoras, Capataz-Jardinero, Guardia-Jardinero, Jardineros, Porteros (que no sean del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles).

Monumentos.—Conserjes y Guardas.

Museo Antropológico.—Colector preparador.

Museo de Arte Moderno.—Guardas nocturnos.

Museo de Ciencias Naturales.—Guarda Jurado y Colector.

Museo Nacional del Prado.—Jardineros y Vigilantes.

Palacete de la Moncloa.—Jardinero y Sereno.

Teatros—María Guerrero y Opera.—Encargados de aparatos contra incendios.

Universidades.—Colectores, Recolectores, Jardineros, Jardineros-Botánicos, Guardas-Jardineros, Mozos de laboratorio y Sirvientas.

Universidad de Verano de Santander.—Conserje (que no sea del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles).

Personal Administrativo

Academias Nacionales y Provinciales.—Oficiales de Secretaría, Oficiales de Biblioteca, Auxiliares de Secretaría y Escribientes.

Bibliotecas Populares. — Auxiliares Administrativos.

Conservatorios de Música y Declamación.—Oficiales de Secretaría.

Departamento de Documentación Profesional.—Oficiales de Secretaría y Contador.

Escuelas de Artes y Oficios.—Oficiales de Secretaría, Escribientes y Escribientes-Calígrafos.

Escuela Central de Idiomas.—Mecanógrafos.

Escuelas de Comercio.—Oficiales de Secretaría y Escribientes.

Escuela de Ingenieros Navales.—Empleado de Secretaría y Archivos y Mecanógrafa.

Escuela Normal de Melilla.—Auxiliar de Secretaría.

Escuela de Odontología.—Auxiliar de Secretaría.

Instituto de Material Científico.—Escribiente.

Instituto Nacional de Enseñanza Media.—de Melilla.—Oficial y Auxiliar de Secretaría.

Junta de Iconografía Nacional.—Auxiliar.

Museo de Antropología.—Escribiente.

Museo de Ibiza.—Oficial de Secretaría.

Museo Nacional de Artes Decorativas.—Escribiente.

Museo Pedagógico.—Taquígrafo-Mecanógrafo.

Teatros de la Opera y María Guerrero.—Conservador, Mecanógrafa y Escribiente.

Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Auxiliar de la Biblioteca.

Madrid, 8 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a concurso para proveer varias plazas de Secretario de Sala de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por defunción de don Ramón Alvarez Valdés, entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona vacante por desaparición de don Jesús de Lezcano Alonso, entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando una declaración jurada en la que manifiesten la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Augusto Caro Camino, entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael García Valdés, entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten en la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935, se convoca a concurso para proveer una plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Alejandro Rey-Stolle Raviña entre Secretarios de Gobierno y Sala de Audiencias territoriales que no lo sean de Madrid y Barcelona, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten la situación en que se hallan respecto a la depuración.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

Rectificando las clasificaciones de los señores que se mencionan, opositores a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Examinados los justificantes aportados por don Faustino Cliraco Artiga Baldellou, admitido en las oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, clasificado en el grupo de opositores libres, y resultando de aquéllos que ostenta la condición de ex cautivo, por haber permanecido preso en la zona roja durante más de seis meses, esta Dirección general ha resuelto rectificar la clasificación del mencionado opositor, quien deberá ser baja en el grupo libre y causar alta en el de ex cautivos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—El Director general de Prisiones, Máximo Cuervo y Radigales.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Clasificado en el grupo de Oficiales del Ejército el opositor a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones don Víctor Fernández Elías, quien ostenta también la cualidad de ex combatiente, todo ello según resulta de la documentación aportada, y de acuerdo con la opción que el interesado formula, esta Dirección general ha resuelto que sea dado de baja entre los opositores pertenecientes al grupo de Oficiales y sea incluido en el de ex combatientes, por clasificarse en este último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—El Director general de Prisiones, Máximo Cuervo y Radigales.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

(Patronato de las Escuelas de hijos de obreros de las Minas de Almadén)

Concurso de méritos para proponer a la Dirección General de Primera Enseñanza la provisión de vacantes existentes en las citadas Escuelas.

1.º El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, como Patronato de las Escuelas de Hijos de Obreros que funcionan en la ciudad de Almadén, convoca concurso de méritos entre maestros nacionales pertenecientes al escalafón general del Magisterio, que no excedan de 45 años, para proveer vacantes que existen en las mencionadas Escuelas.

2.º Las plazas que se trata de proveer están totadas con el sueldo que por escalafón corresponda a los designados, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, percibiéndolo bajo el mismo régimen que los maestros nacionales de la provincia de Ciudad Real. Los agraciados, con el cargo gozarán de cuantos beneficios se otorguen a estos funcionarios por disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, figurando en su escalafón como en servicio activo del Estado.

Percibirán, además, con cargo al Presupuesto del Consejo de Administración, la gratificación anual de 2.500 pesetas, que se descompone en los si-

guientes conceptos: 750 pesetas anuales por casa-habitación y 1.750 pesetas, también al año, por el servicio de clases complementarias que se les asigne.

Gozarán también de un premio o premios en metálico en cuantía no superior a mil pesetas anuales por los trabajos extraordinarios que efectúen debidamente ordenados, fuera de la jornada legal de seis horas. Estos premios se abonarán por el Consejo con cargo a su presupuesto.

3.º Los derechos y obligaciones de los Maestros al servicio de las citadas escuelas, además de los señalados en la base anterior, son los determinados en el Reglamento de régimen interior de las Escuelas que, en copia autorizada, se adjuntará a las bases de este concurso.

4.º Los Maestros nacionales que opten al concurso formularán instancia debidamente reintegrada ante el Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, como Jefe del Patronato de las Escuelas de Hijos de Obreros de Almadén en el plazo que medie desde la fecha del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al 7 de febrero próximo.

Se presentarán únicamente en Madrid en las Oficinas del Consejo, Alcalá, 47, letra E (edificio del Banco de Vizcaya) por los interesados o por mandatario verbal en los días hábiles, en el Registro de entrada de nueve de la mañana a una y media de la tarde, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título de maestro nacional con los diligencias que acrediten pertenecen al escalafón del Magisterio o documento oficial bastante que justifique esos extremos.

b) Certificación de nacimiento debidamente autorizada y legalizada en su caso.

c) Certificación acreditando el cargo que desempeña actualmente en el servicio oficial o su situación como funcionario del Ministerio de Educación Nacional.

d) La orden del Centro competente recaída en su expediente de depuración a los fines de la Ley de 10 de febrero de 1939.

e) En su caso los documentos que acrediten su derecho con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

f) Cuantos documentos acrediten los méritos de todas clases que alegue en su favor.

Durante el plazo de presentación de instancias estarán de manifiesto en las Oficinas del Consejo y en las Escuelas de Hijos de Obreros de Almadén las bases de este concurso y el Reglamento de las Escuelas.

5.º El Patronato remitirá la documentación a la Junta o Patronato Lo-

cal de las Escuelas para su examen e informe.

Si la documentación es incompleta, se invitará a los interesados para que la completen en el plazo que al efecto se les señale con apercibimiento de tenerlos por desistidos del concurso, caso de no hacerlo.

6.º Completada la documentación y recogidas las informaciones que el Consejo estime convenientes, aquél, como Patronato, decidirá discrecionalmente si procede o no estímar las peticiones deducidas, apreciando con igual libertad de criterio los méritos alegados.

En el caso de considerar el Consejo que procede admitir a alguno o algunos de los concursantes, elevará propuesta razonada a la Dirección General de Primera Enseñanza por ser el Centro al que corresponde el nombramiento de este personal.

Madrid, 13 de enero de 1941.—El Presidente, Jesús Marañón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un plazo de quince días para que los opositores a plazas de Auxiliares administrativos de este Departamento retiren la documentación en la Sección Central del mismo.

Terminadas las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, que fueron anunciadas por Orden ministerial de 2 de febrero de 1940, y radicando en la Sección Central del Ministerio la documentación de aquellos opositores que no resultaron aprobados en las mismas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los interesados o personas a quienes los mismos autorizan debidamente por escrito, puedan retirar de la Sección Central, la referida documentación, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, se procederá a destruir los documentos correspondientes a los opositores que no hubieren solicitado su devolución.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Aclarando varios extremos de la Orden ministerial de 20 de diciembre del año último.

Recibida en este Ministerio una comunicación del Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio referente a que sean aclarados varios extremos de la Orden ministerial de

20 de diciembre del año último, con el fin de formalizar los Presupuestos,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer queden aclarados y resueltos, con carácter general, los cinco puntos a que se contrae la mencionada comunicación, en el sentido siguiente:

Primero.—La proporción que corresponde al personal administrativo y subalterno, de la consignación del 16 por 100 que establece el apartado segundo de dicha Orden ministerial, será en la siguiente proporción: personal administrativo, 12 por 100, que será repartido con arreglo a la categoría y función de cada uno, y para el personal subalterno, el 4 por 100 restante, siendo éste último repartido a juicio de la Junta de Patronato de la respectiva Escuela. Al confeccionar el Presupuesto cada Escuela, deberá consignar el número de personal administrativo y subalterno, asignado a la plantilla de la misma, para proceder en consecuencia con el citado reparto.

Segundo.—La distribución entre el personal administrativo y subalterno de las gratificaciones correspondientes a cada grupo, se hará con arreglo a lo preceptuado, en el punto anterior.

Tercero.—No podrán percibir en modo alguno ninguna cantidad, tanto la Dirección como la Secretaría de cada Escuela, de lo consignado en el apartado segundo, ya que éste se refiere única y exclusivamente para el personal técnico-administrativo de este Ministerio, que preste sus servicios en la Secretaría de los respectivos Centros docentes, así como también para el personal subalterno asignado a la plantilla de Porteros de los mismos.

Cuarto.—La consignación del 5 por 100 que figura en el apartado tercero para la Dirección y Secretaría, se distribuirá en la proporción siguiente: Dirección, 3 por 100, y Secretaría, 2 por 100.

Quinto.—En caso de desdoblamiento de Cátedras, se considerarán duplicadas las horas de trabajo, a los efectos de distribución del 33 por 100 del apartado primero, ya que este reparto se efectuará conforme indica la Orden ministerial de referencia, en relación con las horas de trabajo, sin distinción de titulares y encargados de enseñanza, motivo por el que, todo Ayudante encargado de Cátedra, tiene derecho a percibir gratificación al igual que los demás Profesores de la Escuela de Comercio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

Declarando nula la adjudicación provisional hecha a don Modesto Guaza Pastor de la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 49 a 53.400 de la carretera comarcal de Medina de Rioseco a la Estación de Toro (Zamora), adjudicando definitivamente el servicio a don Remigio Gil Domínguez.

En virtud de instancia de don Modesto Guaza Pastor, al que se hizo la adjudicación provisional en el acto de la subasta celebrada en este Centro directivo el día 28 de diciembre último, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 49 al 53.400 de la carretera comarcal de Medina de Rioseco a la estación de Toro, provincia de Zamora, solicitando se declare nula tal adjudicación provisional,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar nula y, por tanto, sin efecto alguno, la adjudicación provisional hecha a don Modesto Guaza Pastor y adjudicar definitivamente el servicio al otro postor, pues sólo hubo dos, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 91.520,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.714,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zamora y adjudicatario don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.